

## **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada en el registro de 12 de septiembre de 2024, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicitó el acceso a la siguiente información:

- “1. ¿Cuántos técnicos superiores en higiene bucodental, odontoestomatólogos y cirujanos maxilofaciales están actualmente empleados en el sector público de su comunidad autónoma?*
- 2. ¿Cuál es la distribución por departamentos/áreas de salud y en qué ubicaciones (Centros de Salud, Centros de Especialidades, Unidades Hospitalarias).*
- 3. ¿Existen Servicios o Unidades específicas de Salud Bucodental Hospitalarias o Especializadas Odontológicas ubicadas a nivel hospitalario, gestionadas por Odontólogos o Estomatólogos en su Comunidad Autónoma? De existir ¿Cuántas por provincia? ¿Con qué criterios las tienen establecidas? ¿Tienen acceso estas unidades a realizar los tratamientos que les son inherentes en quirófanos?*
- 4. ¿Qué prestaciones adicionales, más allá de las establecidas en el RD 1030/2006, ofrece su comunidad autónoma en el ámbito de la odontología pública?*
- 5. ¿Existe en su comunidad autónoma algún sistema complementario o externalizado de servicios para cumplir con la cartera de servicios nacional o con sus posibles ampliaciones comunitarias en el ámbito de la odontología?*
- 6. En caso de existir externalizaciones, ¿cuántos profesionales están habilitados para estas en su comunidad autónoma? ¿A cuánta población atienden? ¿Qué tratamientos están incluidos?*
- 7. ¿Cuál es el coste de dicha externalización y cuál es su asignación aproximada anual en los presupuestos de la comunidad autónoma?*
- 8. ¿Cuál es la población en su Comunidad Autónoma? ¿Puede clasificarla por grupos etarios?”*

**SEGUNDO.-** Esta solicitud fue remitida por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, con fecha 13 de septiembre de 2024, al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para la tramitación del presente expediente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por \_\_\_\_\_ corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de



9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Debemos tener presente que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia a cualquier persona, encontrándose previstos los posibles límites o causas de inadmisión en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG.

, con fecha de entrada en el registro de 4 de julio de 2024, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicitaba el acceso a la siguiente información:

- “1.¿Cuántos técnicos superiores en higiene bucodental, odontoestomatólogos y cirujanos maxilofaciales están actualmente empleados en el sector público de su comunidad autónoma?*
- 2.¿Cuál es la distribución por departamentos/áreas de salud y en qué ubicaciones (Centros de Salud, Centros de Especialidades, Unidades Hospitalarias).*
- 3.¿Existen Servicios o Unidades específicas de Salud Bucodental Hospitalarias o Especializadas Odontológicas ubicadas a nivel hospitalario, gestionadas por Odontólogos o Estomatólogos en su Comunidad Autónoma? De existir ¿Cuántas por provincia? ¿Con qué criterios las tienen establecidas? ¿Tienen acceso estas unidades a realizar los tratamientos que les son inherentes en quirófanos?*
- 4.¿Qué prestaciones adicionales, más allá de las establecidas en el RD 1030/2006, ofrece su comunidad autónoma en el ámbito de la odontología pública?*
- 5.¿Existe en su comunidad autónoma algún sistema complementario o externalizado de servicios para cumplir con la cartera de servicios nacional o con sus posibles ampliaciones comunitarias en el ámbito de la odontología?*
- 6.En caso de existir externalizaciones, ¿cuántos profesionales están habilitados para estas en su comunidad autónoma? ¿A cuánta población atienden? ¿Qué tratamientos están incluidos?*
- 7.¿Cuál es el coste de dicha externalización y cuál es su asignación aproximada anual en los presupuestos de la comunidad autónoma?*
- 8.¿Cuál es la población en su Comunidad Autónoma? ¿Puede clasificarla por grupos etarios?”*

Por Orden de 13 de septiembre de 2024, notificada el día 16 de septiembre, se dictó Resolución estimando la solicitud formulada:



*“De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización de la Gerencia Regional de Salud, se concede el acceso a la información solicitada que es la siguiente:*

*En relación con el número de técnicos superiores en higiene bucodental, odontoestomatólogos y cirujanos maxilofaciales se informa que en el Portal de Salud de Castilla y León se publica el número de profesionales que prestan servicios en los centros y hospitales de Sacyl en atención primaria, hospitalaria y emergencias sanitarias, y que varían en función de las necesidades asistenciales que se detectan en cada momento. A efectos de poder ofrecer una información veraz y homogénea, generalmente estos datos se ofrecen a fecha 31 de diciembre de cada año. Esta información se puede consultar en el siguiente enlace:*

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/Plantilla100Detalle/1284216489702/Catalogo/1285036693090/Informe>

*Concretamente aparece detallado dentro de efectivos de personal, a fecha 31 de diciembre de 2023, en la pestaña de atención primaria, el número de técnicos superiores en higiene bucodental y odontólogos. Por otro lado, en la pestaña de licenciados especialistas figura el número correspondiente a cirugía oral y maxilofacial.*

*En consecuencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.3 LTAIBG según el cual “Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.”, y en el artículo 11.4 del Decreto 7/2016 que en similares términos dice: “Si la información que se solicita ya ha sido objeto de publicación, se resolverá informando al solicitante el lugar en el que se encuentra disponible e indicando cómo se puede acceder a ella.”*

*Asimismo, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio interpretativo CI/009/2015 respecto del citado artículo 22.3 reconoce la posibilidad de que la resolución de un procedimiento de acceso referido a una información sometida al régimen de publicidad activa se limite a indicar el lugar o medio de publicación.*

*En relación con la distribución y ubicación por departamentos/áreas de salud, en la tabla que se acompaña como anexo a esta Propuesta, se muestra la ubicación de las Unidades de Salud Bucodental de Castilla y León (USBD).*

*En cuanto a las unidades de salud bucodental hospitalaria o especializadas odontológicas, no existen unidades específicas de Salud Bucodental Hospitalarias. La atención en salud bucodental a personas que precisen atención en el ámbito hospitalario se realiza través de los profesionales de las USBD de Atención Primaria que se desplazan al hospital y realizan los tratamientos en el quirófano.*

*Por lo que se refiere a las prestaciones de salud bucodental del Sistema de Salud de Castilla y León, más allá de lo establecido en el RD 1030/2006, el Decreto 142/2003, de 18 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones de salud bucodental del Sistema de Salud de Castilla y León incluye, en su artículo 9, los tratamientos odontológicos especiales. Se puede consultar en el siguiente enlace del Portal de Salud de Castilla y León:*

<https://www.saludcastillayleon.es/institucion/es/recopilacion-normativa/asistencia-sanitaria/prestaciones-derechos/decreto-142-2003-18-diciembre-regulan-prestaciones-salud-bu>



*Existen odontólogos habilitados según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 142/2003, relativo a la habilitación profesional. El número de habilitados asciende a 310 y la población atendida por los profesionales habilitados es la comprendida entre los 6 a 14 años, ambos incluidos, que precisen un tratamiento odontológico especial que no pueda ser realizado en las USBD de Sacyl. El coste en el año 2023 ascendió a 410.600,65 euros y la asignación anual en los presupuestos es de 189.838 euros, pudiendo aumentar el presupuesto en función de las necesidades de la población.*

*Finalmente, en cuanto a la población de la Comunidad de Castilla y León, el número de personas con Tarjeta Sanitaria Individual (TSI) es de 2.327.175, con la siguiente clasificación:*

- 0-14 años: 252.893 personas
- 15-69 años: 1.616.479 personas
- 70 o más años: 457.803 personas”

Teniendo en cuenta la existencia de identidad de solicitante y de información solicitada entre la solicitud presentada el 4 de julio de 2024 y la actual solicitud de fecha 12 de septiembre de 2024, nos encontramos ante una solicitud que puede considerarse manifiestamente repetitiva en aplicación de lo dispuesto en el art. 18.1.e) de la LTAIBG que establece como causa de inadmisión las solicitudes “*que sean manifiestamente repetitivas*”.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

### **RESUELVO**

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información presentada por ser manifiestamente repetitiva en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.1.e) de la LTAIBG.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**EL SECRETARIO GENERAL**  
Por delegación de firma  
(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Israel Diego Aragón